

RESOLUCION Nº 000102 DE 2009

13 MAR. 2009

"Por la cual se conforma el Comité de Conciliaciones, se designan sus integrantes y se definen sus funciones"

El Suscrito Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1.993, el artículo 75 de la Ley 446 de 1.998 y el Decreto 1214 de 2.000.

CONSIDERANDO

Que la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos aboga, entre otros, por la descongestión de despachos judiciales y por la protección y defensa de los intereses públicos contribuyendo a amainar la conflictividad entre el Estado y los particulares y que existen otros mecanismos que persiguen los mismos fines

Que en virtud a lo previsto en el artículo 75 de la Ley 446 de 1.998, las entidades de Derecho Público, entre ellas, los entes descentralizados del nivel nacional deberán integrar un Comité de Conciliación conformado por funcionarios del nivel directivo. Que dicha disposición fue reglamentada mediante el Decreto Nacional 1214 del 29 de junio de 2000, en el que se estableció la competencia del Comité de Conciliación, como instancia administrativa, sus integrantes y sus funciones.

Que en armonía con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 446 de 1.998, el artículo 1° del Decreto 1214 de 2000 establece que "...El presente decreto es de obligatorio cumplimiento para las Entidades y Organismos de Derecho Público del orden nacional, departamental, distrital y de los municipios capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles. Estos entes pondrán en funcionamiento los Comités de Conciliación, de acuerdo con las reglas que se establecen en el presente Decreto.

Que atendiendo al principio de eficiencia de la función administrativa los Comités de Conciliación, por su importancia y relación de la protección de los intereses públicos, deben orientar la política de defensa de los intereses público de cada entidad.

Que en merito de lo anterior expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confórmese el Comité de Conciliación como una instancia administrativa que deberá atender el estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses del LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO.

ARTÍCULO SEGUNDO: Integrar el Comité de Conciliación del LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO con las siguientes personas:

2. El Asesor de Dirección
3. El Gerente Financiero
4. Un Profesional Especializado Grado 17, Administrador del Sistema Presupuestal
5. Un profesional Especializado Grado 14, responsable de la supervisar la defensa judicial de la Corporación.

La participación de los integrantes será indelegable, concurrirán solo con derecho a voz las personas que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto, el apoderado que represente los intereses del ente en cada proceso, el Secretario Técnico del Comité y Gerente de Control Interno.

ARTÍCULO TERCERO: Funciones: El Comité de Conciliaciones tendrá las siguientes funciones.

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; e índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación.
5. Determinar la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de Conciliación.
6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición, para lo cual se observará lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 1214 de 2.000.
7. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar el seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
8. Designar la persona que ejercerá la Secretaría Técnica del comité, preferentemente un profesional del derecho. (La designación o su cambio, deberán ser informadas inmediatamente a la Dirección de Defensa Judicial del Ministerio de Justicia y del Derecho).
9. Dictar su propio reglamento. Las decisiones del Comité, serán de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO: Sesiones y votación. El comité de conciliaciones se reunirá al menos una vez cada tres (3) meses y cuando las circunstancias así lo exijan. Sesionará con un mínimo de tres de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple.

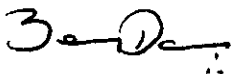
ARTÍCULO QUINTO: Secretaría Técnica. Son funciones del Secretario del Comité las siguientes:

1. Elaborar, guarda y custodia de las actas de cada sesión del Comité.
2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité.
3. Preparar un informe de la gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al Director General de la Corporación y a los del Comité cada seis (6) meses. Una copia del mismo será remitida a la Dirección de Defensa Judicial de la Nación y del Ministerio de Justicia y del Derecho.
4. Proyectar y someter a consideración del Comité la información que éste requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño Antijurídico y de defensa de los intereses del ente.
5. Las demás que le sean asignadas por el Comité.

Actuará como Secretario Técnico del Comité el Secretario General de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Vigencia y derogatorias. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



BENNY DANIES ECHEVERRÍA
Director General (E)